



Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00309-00

Cartagena D. T y C, diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13001-33-33-009-2017-00309-00
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Auto de interlocutorio No.	11T-005-2017
Asunto	Admisorio

Procede el Despacho a dar el trámite legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

El señor **WILLIAM JESÚS MATSON OSPINO** actuando en su condición de personero y en representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** instaura acción popular contra el **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, tendiente a obtener la protección de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública de los peatones, ciclistas, motociclistas, automóviles y toda clase de transeúnte que a diario circular por la Avenida Visbal ubicada en la Diagonal 22 A- Transversal 46, sector El Marion (Avenida que divide el Barrio El Bosque y el Barrio República de Chile, iniciando en la "Tienda Precios Bajos", termina en la Urbanización Buena Vista).

Sostiene además, que los residentes y dirigentes cívicos circunvecinos de la Avenida Visbal ubicada en la Diagonal 22 A- Transversal 46, sector El Marion (Avenida que divide el Barrio El Bosque y el Barrio República de Chile, solicitaron hace años al Distrito de Cartagena, el mejoramiento y/o construcción en pavimento rígido de la vía antes señalada.

Finalmente, explica que mediante escrito con Registro Interno JUR-TAR-20173647 con fecha de recibido 21 de noviembre de 2017, solicitaron nuevamente el estudio pertinente y las apropiaciones presupuestales con el objeto de ejecutar las obras que sean necesarias para el mejoramiento en pavimento de la calle en mención.

Concluye, que la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA**, dio traslado a la Secretaría de Infraestructura para lo de su competencia y hasta la fecha de la presentación de la presente Acción Constitucional no han recibidos respuesta de fondo por parte del Distrito de Cartagena.

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos formales del Artículo 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Código: FCA - 002 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 1 de 2





Radicado No. 13001-33-33-009-2017-00309-00

PRIMERO: Admitir la acción popular presentada por la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS contra el **ALCALDÍA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO, HISTÓRICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a:

- a) Al Alcalde del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS señor SERGIO LONDOÑO ZUREK o a quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- b) Al Agente del MINISTERIO PÚBLICO para los fines previstos en el Inciso 6 del Artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Entréguesele copia de la demanda, sus anexos y de ésta providencia.

TERCERO: Adviértase a los funcionarios mencionados en el artículo anterior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la demanda para contestarla y solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: Comuníquesele al Defensor del Pueblo y remítasele copia de la demanda y de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998, previo suministro por parte del accionante copia de la demanda y sus anexos para el efecto.

QUINTO: Infórmese, a costas del demandante, a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación (prensa o radio), o de cualquier otro medio eficaz de la existencia de esta acción popular. El demandante deberá allegar la constancia respectiva dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

SEXTO: Adviértase a las partes, al Ministerio Público, al señor Defensor del Pueblo, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar.

SÉPTIMO: Notifíquese personalmente este auto al accionante si comparece a la Secretaría dentro del día siguiente a la fecha del mismo. En su defecto notifíquesele por estado.

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
N° <u>02</u> DE HOY <u>22/01/2018</u> A LAS 8:00 a.m.	
SECRETARIO (A)	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez